



## Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

### ACTA DE AUDIENCIA ART. 77

Fecha	Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)	Hora Inicial	9:09 A.M.	Hora Final	10:58 A.M
-------	--	--------------	-----------	------------	-----------

#### RADICACIÓN DEL PROCESO

05 0 0 1 3 1 0 5 0 0 2 2 0 2 3 0 0 1 4 9

#### SUJETOS PROCESALES

Demandante	JASBLEIDY BUSTOS ÁLVAREZ	CC 91.233.057
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-	NIT 900336004-7
Demandado	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A	NIT 800138188-1
Demandado	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A	NIT 800.149.496-2
Demandado	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	NIT 800144331-3
Llamado en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A	NIT 860.027.404-1

Link:

#### CONTROL DE ASISTENCIA

Instalada la audiencia comparecen: La demandante JASBLEIDY BUSTOS ÁLVAREZ y su apoderado judicial DIEGO RAMÍREZ TORRES y por la parte pasiva, COLPENSIONES la apoderada MARI LUZ BERMÚDEZ RÍOS, PROTECCIÓN la apoderada CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA y PORVENIR el apoderada JESSICA MARÍA LONDOÑO RÍOS el



## Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

apoderada, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, el apoderado LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional en derecho Carolina Bustamante García quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 1.037.616.121, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 298.529 de C. S de la J. en calidad de apoderada de Protección S.A

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho Luis Felipe Lengua Mendoza quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 1.151.956.840, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 390.416 de C. S de la J. en calidad de apoderado sustituto de Allianz Seguros de Vida S.A.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S y a la profesional en derecho Jessica María Londoño Rios como abogada inscrita a dicha sociedad, quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 348.069 de C. S de la J. en calidad de apoderada de Porvenir S.A.

Se reconoce personería a la sociedad GOMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS con NIT 900.981.426-7 representado legalmente por JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA al profesional en derecho MICHEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 80.094.916 portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 244.833 de C. S de la J. en calidad de apoderado sustituto de COLFONDOS S.A

Los apoderados, se encuentran habilitados disciplinariamente para actuar, conforme obra en los certificados que fueron anexados al expediente, previo a dar inicio a la celebración de esta audiencia.

### 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Se declara fracasada					

### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO



## Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

DECISIÓN			
Sin medidas	X	Hay que sanear	
No se advierten circunstancias que puedan constituir vicios de nulidad.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

-Determinar si hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al RAIS que realizó la parte demandante en el año 1996, cuando se trasladó a Protección S.A, y en caso afirmativo determinar los conceptos materia de devolución y las consecuencias jurídicas que se derivan de tal declaratoria.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS

- Parte demandante:
  - Documentales: Las aportadas con la demanda.
  - Interrogatorio de parte.
  
- Parte demandada Colpensiones:
  - Documentales: Las aportadas con contestación de la demanda.
  
- Parte demandada Protección S.A:
  - Se dio por no contestada la demanda.
  -
  
- Parte demandada Colfondos S.A
  - Documental: Las aportadas con contestación de la demanda.
  
- Parte demandada Porvenir S.A:
  - Documentales: Las aportadas con contestación de la demanda.
  - Interrogatorio de parte a la demandante.
  
- 
  
- Llamado en Garantía Allianz Seguros De Vida S.A
  - Documental: Las aportadas con contestación al llamamiento.
  - Interrogatorios de parte al demandante
  - Se admite el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte al Representante Legal de Colfondos S.A
  - Testimonial: Daniela Quintero Laverde.



## Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

### 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practican los interrogatorios de parte.

-No habiendo más pruebas para decretar, ni practicar, se cierra el debate probatorio.

### 7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Presentados por los apoderados de las partes.

#### DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito denominadas VALIDEZ Y EFICACIA DE LA AFILIACIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y la de prescripción propuestas en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Declarar probada la excepción de mérito de inexistencia de la obligación formulada por el llamado en garantía.

**TERCERO:** En consecuencia, declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado el 18 de agosto de 1996, por la señora JASBLEIDY BUSTOS ÁLVAREZ, del régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado en ese momento por PROTECCIÓN S.A, por las consideraciones expuestas con antelación.

**CUARTO: CONDENAR a PORVENIR S.A.**, a que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de Garantía de pensión mínima y los valores utilizados en



## Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha del pago.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante. Deberá PORVENIR S.A normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo expuesto en precedencia.

**QUINTO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A.**, a que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia proceda a devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de Garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha del pago, conforme lo expuesto con antelación.

**SEXTO: ORDENAR a COLPENSIONES** a reactivar en forma inmediata la afiliación de la señora JASBLEIDY BUSTOS ÁLVAREZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y a recibir la devolución de todos los conceptos ordenaos en esta sentencia.

**SEPTIMO: CONDENAR** en Costas a PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A., se fijan las agencias en derecho a favor del demandante en la suma de 1 SMMLV. Las cosas se liquidarán por auto separado

**OCTAVO:** Costas a cargo de COLFONDOS S.A., al no prosperar el llamamiento en garantía, se fijan en 1 SMLMV, las agencias en derecho, en favor del llamado.

**NOVENO: Súrtase** el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

### RECURSO

Por encontrarse satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., PROTECCION, COLFONDOS S.A y



## Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Medellín

COLPENSIONES, en consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

**Esta decisión quedó notificada en estrados**

No siendo otro el objeto se dio por terminada la diligencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Carolina Paola Lopez Pretelt**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 028**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f22a7bb81b56603fbd99a9f9a7b2543946bc1b94508a12beb488adfb621756**

Documento generado en 18/06/2024 11:49:09 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**